



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 1745
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13



**RESOLUCIÓN No. 1745
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA
INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 12446**

BUCARAMANGA, JULIO OCHO (08) DE DOS MIL TRECE (2.013)

El despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la Calle 67 N° 28 – 97 Barrio Puerta del Sol de esta ciudad, contravención que consta en reportes enviados de la Oficina Asesora de Planeación.

SINOPSIS FÁCTICA

El 17 de Mayo de 2008 la Oficina Asesora de planeación realizó informe de reporte de visita GDT N° 250 al predio ubicado en la Calle 67 N° 28 – 97 Barrio Puerta del Sol de esta ciudad, en la cual señaló " *SE ENCUENTRA EN ETAPA DE CONSTRUCCION Y PONE EN RIESGO LA ESTABILIDAD DEL TALUD, YA QUE SE UBICAN LAS OBRAS EN EL BORDE SUPERIOR DE ESTE, COLOCANDO EN PELIGRO LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL SECTOR*".

SUSTENTO PROBATORIO

1. Informe de visita de obra GDT N° 250 al predio ubicado en la Calle 67 N° 28 – 97 Barrio Puerta del Sol de esta ciudad, al cual anexó fotografías del lugar antedicho (fol. 1 a 6).
2. Auto que avoca conocimiento de fecha Junio 03 de 2008 (folio 8), donde se ordenó citar y escuchar en descargos al señor propietario del predio ubicado en la Calle 67 N° 28 – 97 Barrio Puerta del Sol de esta ciudad.
3. Envío del citatorio para que se le notifique y se rindan descargos dentro del proceso, de fecha de Junio 03 de 2008.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Computador: (57-7) 6337000 Fax 6621777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 1745
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRO) 2200-220,13

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para este despacho se encuentra probado que el informe de visita de obra allegado por la Oficina Asesora de Planeación, como lo es el GDT N° 250, donde se informan las posibles infracciones cometidas por el inmueble en comento, no evidenciar la identificación precisa y exacta de la presunta violación de las norma urbanísticas, como quiera que no se especificó el estado actual de la obra, solo se remitieron a informar de una serie de construcciones, pero no informan de acuerdo a lo construido, cuales debían ser las medidas que corresponden a lo construido, careciendo de claridad puesto que no especifica que debía existir en el predio de acuerdo a lo aprobado por las autoridades competentes, para así poder hacer un análisis comparativo de lo construido y lo que debió haber sido construido. Por lo anotado es menester aclarar, que no solo en el informe se debe mencionar que se cometieron construcciones que van en contra de las normas de urbanismo sino a su vez se debe especificar el estado de la construcción y, si ya estaba ejecutada, en qué fecha se concluyó.

Aunado a ello, en asuntos como el presente se debe explicar claramente cuantos metraje está siendo ocupado por el presunto encerramiento realizado, debido a que no solo es mencionar que se vulnera, sino aclarar consecutivamente en el transcurso del proceso en que consistió la vulneración, ya que si existió violación a las normas se debe identificar que fue lo que se construyó y en cuantos metros se hizo.

Con base en lo anterior, en el caso bajo estudio no se logra identificar con plena exactitud cuáles fueron las actuaciones que se llevaron a cabo que transgreden el ordenamiento urbanístico de la ciudad, pues se insiste, no sólo es mencionar que se vulnera, sino que se debe precisar en qué fecha se construyó la obra a que hace alusión la presunta contravención.

Lo reseñado se trae a colación, teniendo en cuenta que al no poder evidenciar en el informe que remite la Oficina de Planeación, los cuales sirven de sustento para iniciar la acción policiva, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido que lo remitido por dicho despacho no permitiría intervenir con sujeción a la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

De esa manera, es evidente que el informes presentado por la Oficina de Planeación Municipal, no son evidentes en cuanto a la identificación de actuaciones presuntamente realizadas al momento de llevarse a cabo la visita técnica, lo cual no genera certeza en que consistieron las ocupaciones hechas en el predio para poder determinar según la normatividad urbanística que fue lo transgredido en virtud de lo dispuesto en la ley 810 de 2003, imposibilitando lo anterior la toma de decisiones de fondo que conlleve a responsabilizar al presunto infractor, debido que el informe técnico no es certero ni mucho menos suficientemente claro, a fin de determinar la responsabilidad o con ello el ordenamiento a la adecuación a las normas urbanísticas.



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Comutador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 1745
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRO) 2200-220.13



Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la presunta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Calle 67 N° 28 – 97 Barrio Puerta del Sol de esta ciudad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- EL ARCHIVO DEFINITIVO de todo proceso por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Calle 67 N° 28 – 97 Barrio Puerta del Sol de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

[Handwritten Signature]
HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
INSPECTOR DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

Elaboro: J Trillos

NOTIFICACIÓN PERSONAL - En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Bucaramanga,
Personero Delegado.

